



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
[J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Tel. 5760302  
Auto N° 268

Chiriguana, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: SOLICITUD DE EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JHON JAIRO PALACIO CAMARGO CONTRA MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00046-00.**

### CONSIDERACIONES.

La apoderada judicial del demandante instauró solicitud de ejecución de sentencia a continuación de proceso ordinario laboral contra la demandada, para que se libre mandamiento de pago a su favor, de conformidad con la sentencia de instancia dictada el 25 de febrero de 2020.

Como título objeto de recaudo ejecutivo se tendrá en cuenta el acta de la sesión de audiencia que contiene la sentencia de instancia proferida por este Despacho el veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020). Providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y constituye título ejecutivo, porque se ajustan a los requisitos exigidos por el Artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el 306 y 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, se ordenará el mandamiento de pago solicitado.

En cuanto a la petición de medidas cautelares solicitadas, no se accederá por cuanto no se aportó las direcciones de correo electrónico a las cuales deben ser remitidos los oficios de embargo. Ello, por cuanto por Secretaría se deben remitir las comunicaciones a las que haya lugar.

Lo anterior, sin perjuicio, de que una vez otorgue la información requerida se accede a la medida cautelar solicitada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar),

### RESUELVE.

**PRIMERO.** LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de JHON JAIRO PALACIO CAMARGO y en contra de la empresa MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA HOY S.A.S., con Nit. 824006847-8, representada legalmente por RAMON RODRIGUEZ VILLAMIL, o quien haga sus veces, por los conceptos y sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a. *La suma de \$13.230.839 M/Cte., por concepto de primas de servicios.*
- b. *La suma de \$13.230.839 M/Cte., por concepto de cesantías.*
- c. *La suma de \$12.040.063 M/Cte., por concepto de intereses de cesantías.*
- d. *La suma de \$6.615.419 M/Cte., por concepto de vacaciones.*
- e. *La suma de \$127.772.100 M/Cte., por concepto de sanción moratoria por no consignación de las cesantías en un fondo.*

- f. *La suma de \$58.157 M/Cte., diarios por cada día de retardo a partir del 23 de marzo de 2014 y hasta por 24 meses. A partir de la iniciación del mes 25 pagará intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente.*
- g. *Por la obligación de hacer de consignar la suma de \$21.433.959 M/Cte., en el fondo de pensiones que elija el demandante.*
- h. *La suma de \$17.180.984 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.*
- i. *Por los intereses moratorios causados y que se causen.*
- j. *Por las costas y las agencias en derecho que se causen con la presente ejecución.*

**SEGUNDO.** Ordénese a MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES LTDA HOY S.A.S., que le pague a JHON JAIRO PALACIO CAMARGO, los conceptos y sumas de dinero por la cuales se libró el presente mandamiento de pago, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído.

**TERCERO.** Requírase a la parte activa de la litis, para que en cumplimiento de lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir copia de la demanda y del presente auto al correo electrónico o dirección física de la demandada.

En dicha comunicación, deberá advertir a la parte demandada: **1)** Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia. Y **2)** Que a partir del día siguiente al de la notificación empezará a correr el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda.

Para lo anterior, la parte demandante deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje de correo electrónico o constancia sobre la entrega en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, en cognición de lo expuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Así mismo, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o física de la parte demandada, corresponde a la utilizada por la persona para notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

**Todo lo expuesto, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.**

**CUARTO.** Niéguese la medida cautelar solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado Por:

**Magola De Jesus Gomez Diaz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd39c865b28cf69fd6188b3359a935f8f4185a538e1cd7219b06809c1364b7f8**  
Documento generado en 29/03/2022 05:40:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**